JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904109
FAX: 966904107
E_MAIL: orihpi06_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2022-0002283
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000394/2022-A

De: D/ña. NAVEGACREDIT GROUP, S.L. con DNI/NIE/NIF: B01917699
Domicilio:
Procurador/a Sr/a. BERNABE MUÑOZ, ANA

Contra: D/ña. BENJAMIN JON MARRISON con DNI/NIE/NIF: X7321469V
Domicilio:Urbanización ZODIACO BEACH,3 Orihuela (ALICANTE)
Procurador/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARÍA TERESA MARTÍNEZ SOTO

En ORIHUELA a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador de los tribunales D/Dª BERNABE MUÑOZ, ANA, actuando en nombre y representación de NAVEGACREDIT GROUP, S.L., demanda ejecutiva frente a BENJAMIN JON MARRISON , en ejecución de ESCRITURA 26/10/2006, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s FINCA Nº 139466

Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela nº 1, al tomo 2261, Libro 1802, Folio 115, Finca número 139466.

HIPOTECA CONSTITUIDA EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 26/10/2006 , ANTE EL NOTARIO DE ORIHUELA D. ANGEL DE GRADO SANZ y nº 3876 , DE SU PROTOCOLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial

Código Seguro de verificación ES541J00004140-UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00004140-UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MARTINEZ SOTO MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO		FECHA HORA	28-11-2022 14:10:48
ID.FIRMA		ES541J00004140- UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11	PÁGINA	1/3

y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo.- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero.- Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Quinto.- No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los artículos 686.2 en relación con el 687.2 y 581.2, todos de la L.E.C, es procedente requerir de pago al ejecutado , por la deuda reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título ESCRITURA 26/10/2006.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante NAVEGACREDIT GROUP, S.L., frente a BENJAMIN JON MARRISON , parte ejecutada, por importe de 122106,9 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más

Código Seguro de verificación ES541J00004140-UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00004140-UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MARTINEZ SOTO MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO		FECHA HORA	28-11-2022 14:10:48
ID.FIRMA		ES541J00004140- UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11	PÁGINA	2/3

otros 36632 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se hace constar que el valor de la finca, establecido en la escritura pública de de hipoteca, a efectos de subastas es de 203400 euros.

3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas en concepto de principal y de los intereses y costas presupuestados provisionalmente.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el magistrado juez. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO

Código Seguro de verificación ES541J00004140-UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00004140-UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MARTINEZ SOTO MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO		FECHA HORA	28-11-2022 14:10:48
ID.FIRMA		ES541J00004140- UYM2MFAKTRMF1XX33CTEVRGYMF3CTEVRGYMFXS11	PÁGINA	3/3